

Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaria. Categoría de Entrada, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**16178** *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.749, promovido por doña Magdalena Galindo Riosalido.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 59.749 en el que son partes, de una, como demandante doña Magdalena Galindo Riosalido, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 14 de abril de 1989, sobre integración en el Cuerpo Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Galindo Riosalido, en su propio nombre, contra la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 10 de octubre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 14 de abril de 1989, que denegó su petición de integración en el Cuerpo General Administrativo, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**16179** *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.133, promovido por don José Ballesteros Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 59.133 en el que son partes, de una, como demandante don José Ballesteros Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 8 de febrero de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal en nombre y representación de don José Ballesteros Rodríguez contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de junio de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 8 de febrero de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser ajustadas a Derecho sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16180** *RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscrita con fecha 1 de junio de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y la excelentísima señora doña María Blázquez Martínez, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de junio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

### ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

En Madrid, a 1 de junio de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y la excelentísima señora doña María Blázquez Martínez, Consejera de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que con fecha 20 de septiembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los Anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello, acuerdan:

Primero.—Aprobar los adjuntos Anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran

comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.

La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Cordes Pando.-La Consejera de Sanidad, María Blázquez Martínez.

## ANEXO I

### Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente Anexo.

**Primera. Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.**-Las entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

- Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1992.
- Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

- Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.
- Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este Anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

**Segunda. Plazo y lugar de presentación de los proyectos.**-El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al I.N.C. copia de la ficha-solicitud.

**Tercera. Selección y aprobación de los programas y proyectos.**-La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente Anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el I.N.C., que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

**Cuarta. Criterios de valoración.**-Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

**Quinta. Aportación económica y su distribución por programa.**-La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1992 a 5.000.000 de pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención, serán:

- Al Programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.
- Al Programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.
- A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

**Sexta. Pago y justificación de la subvención.**-Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente Anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 -párrafo sexto- del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Séptima. Seguimiento y evaluación de los resultados.**-Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al Anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este Anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

## ANEXO II

### Actividades de análisis

A. El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el Anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo en ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente Anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D. En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad,

se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E. El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de con-

sumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

### MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO - AÑO 1992

#### Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Productos alimentación		Productos industriales	
Aceites y grasas	15	Aparillaje eléctrico	5
Aditivos	-	Artículos de broma y pirotécnicos	5
Aguas y Hielo	5	Colas y pegamentos	3
Alimentos estimulantes	10	Combustibles y lubricantes	10
Alimentos diversos	10	Cosméticos	25
Bebidas alcohólicas	10	Curtidos y calzados	15
Bebidas no alcohólicas	10	Electrodomésticos gama blanca	-
Cereales y legumbres	15	Electrodomésticos gama marrón	-
Conservas y semiconservas	10	Fuentes de iluminación	5
Edulcorantes naturales y derivados	10	Juguetes y material escolar	10
Harinas y derivados	15	Lejías y detergentes	15
Huevos	-	Material polimérico	10
Productos cárnicos	10	Material no polimérico	5
Productos de la pesca	10	Pequeño electrodoméstico	5
Productos dietéticos y/o esp.	25	Pilas y acumuladores	10
Productos lácteos	10	Pinturas, barnices y disolventes	15
Sal, condimentos y especias	15	Productos químicos-plaguicidas	2
Salsas	10	Textiles	5
Sopas y caldos	10	Varios electrodomésticos	5
Vinagres	10	Varios industriales	10
<b>Totales</b>	<b>210</b>	<b>Totales</b>	<b>160</b>

#### CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

##### Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha  
 Producto: Aceites comestibles  
 Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa  
 Determinaciones a realizar:

- Acidez.
- K<sub>270</sub>
- I. de refracción.
- Ácidos grasos.
- I. de peróxidos.
- Tricloroetileno.
- Tetracloroetileno.

Número total de muestras: 30  
 Tipo de muestras: Reglamentarias  
 Fecha de recepción en el CICC: Abril-mayo  
 Fecha de entrega del informe: Agosto

#### CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

##### Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha  
 Producto: Cosméticos  
 Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa  
 Determinaciones a realizar:

- Determinaciones específicas de cada producto.

Número total de muestras: 30  
 Tipo de muestras:

- Desodorantes.
- Líquidos de permanente.
- Depilatorios.
- Pasta de dientes.

Fecha de recepción en el CICC: Junio-julio  
 Fecha de entrega del informe: Octubre

#### CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

##### Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha  
 Producto: Cosméticos en aerosol

Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa y determinar el tipo de propelentes y disolventes empleados  
 Determinaciones a realizar:

- Determinaciones específicas de cada producto.
- Propelentes.
- Disolventes.

Número total de muestras: 30  
 Tipo de muestras: Reglamentarias  
 Fecha de recepción en el CICC: Junio-julio  
 Fecha de entrega del informe: Octubre

#### CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

##### Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha  
 Producto: Zumos y néctares  
 Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa  
 Determinaciones a realizar:

- Etiquetado.
- Contenido.
- pH.
- Acidez.
- Densidad.
- Grados brix.
- Azúcares totales.
- Relación azúcares/grados brix.
- Cenizas.
- Índice de formol.
- Fósforo.
- Nitrógeno.
- Potasio.
- Anhidrido sulfuroso.
- Vitamina C.
- Conservadores.

Número total de muestras: 30  
 Tipo de muestras: Reglamentarias  
 Fecha de recepción en el CICC: Octubre  
 Fecha de entrega del informe: Febrero

#### CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

##### A. Metodología.

A.1. Principios básicos de buenas prácticas de Laboratorios de análisis y ensayos. 8 y 9 de abril.

A.2. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I, 19 y 20 de mayo.

A.3. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II, 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis.

B.1. Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.

B.2. Contaminantes II, 29 y 30 de junio.

B.3. Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.

B.4. Cosméticos. 22 y 24 de noviembre.

B.5. Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los Cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el Salón de Actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad. Avenida de Cantabria, sin número, 28042 Madrid.

### JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre, sin tener todavía definido el título.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**16181** *RESOLUCION de 19 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, la Universidad de Salamanca y el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.*

Habiéndose firmado, con fecha 28 de abril de 1992. Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, la Universidad de Salamanca y el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 4 de marzo de 1992, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### ANEXO

**Convenio de Cooperación entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Asuntos Sociales, la Universidad de Salamanca y el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca**

En Salamanca a 28 de abril de 1992.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

De otra, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Julio Feroso García, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 67 del Real Decreto 678/1988, de 1 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Jesús Málaga Guerrero, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, en uso de las

facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### MANIFIESTAN

1. Que, mediante el presente convenio, pretenden la creación de un patrimonio de viviendas de titularidad municipal en el núcleo urbano de Salamanca capital, destinado a ser explotado, en régimen de alquiler mientras dure el curso escolar, y ofertado al universitario de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional.

2. Que se podrá proceder a la cesión de estas mismas viviendas a los beneficiarios de los programas: De la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Asuntos Sociales, del Ayuntamiento de Salamanca y de cursos de verano de la Universidad de Salamanca durante la temporada alta, entendiéndose por tal el período que media entre el 10 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que, de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/cursos escolares), para grupos de población que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

Con el antedicho objeto, acuerdan las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de 223 estudios con capacidad para 360 universitarios/as.

Segunda.—Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los estudios a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes estudiantes, becarios y ayudantes menores de veintiséis años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, en cualquiera de los Centros existentes en el ámbito territorial de Salamanca, integrados en la Universidad de Salamanca. Sobre la base de dichos requisitos la Comisión constituida en la estipulación quinta, apartado tercero, establecerá, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al Centro docente y del expediente académico. Las plazas destinadas a estudiantes de tercer ciclo, becarios de investigación y ayudantes no superarán, en su conjunto, el 5 por 100 del total.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los citados estudios durante la temporada alta (10 de julio a 30 de septiembre incluido el tiempo que se necesite para el acondicionamiento de los mismos), quienes lo sean de los programas de la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Asuntos Sociales, de Juventud del Ayuntamiento de Salamanca y de cursos de verano de la Universidad de Salamanca.

Tercera.—Los 223 estudios con capacidad para 360 universitarios/as estarán dotados con espacios comunes, lavandería colectiva y otros servicios polivalentes. Al menos 300 plazas se ubicarán en estudios dobles o individuales.

Cuarta.—La adjudicación de las obras de construcción de los estudios se gestionarán por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León por el procedimiento establecido, una vez cumplidos los trámites necesarios y una vez firmado este Convenio y siempre que el Ayuntamiento de Salamanca certifique a la Comunidad Autónoma el haber recibido a tal fin 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales.

La dirección técnica de la ejecución de las obras correrá a cargo conjuntamente de cuatro técnicos que serán designados, dos (Arquitecto y Arquitecto técnico) por la Consejería de Fomento y otros dos (Arquitecto y Arquitecto técnico) por la Universidad, cuyos honorarios serán abonados, en su caso, por el Organismo designante.

Quinta.—1. La oferta de estudios a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda, se hará mediante convocatoria pública, con sujeción a la normas básicas que establecerán las partes, antes de la primera convocatoria.

2. Los usuarios de los estudios no podrán ser titulares de dicho beneficio por un período superior al curso académico. No obstante podrán presentarse a sucesivas convocatorias siempre que cumplan los requisitos que las mismas establezcan.

3. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Orden del Ministerio de Asuntos Sociales y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa del mismo, que regule el programa estatal de viviendas para estudiantes desplazados.

4. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Sexta.—1. Las aportaciones de las partes al presente Convenio, en orden al cumplimiento del objeto que se especifica en la estipulación primera, será del tenor siguiente: